



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora ONOLIS LAUDITH DELUQUE BRITO contra ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informando que, del presente expediente doy cuenta al despacho, que fue nos correspondió por reparto en la fecha del 2 de junio de 2022, por lo que está pendiente decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 438

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ONOLIS LAUDITH DELUQUE BRITO
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00115-00.

Visto el informe la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022 aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a las demandadas por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía y del lugar de la reclamación administrativa, se admitirá la demanda.

Pero además de lo anterior, este despacho observa dentro de las pruebas aportadas un formulario de solicitud de vinculación de Porvenir, donde se aprecia que la actora estuvo afiliada en CAJANAL, hoy, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL –UGPP-, por lo tanto, se ordenara su integración a la presente Litis, de acuerdo a lo establecido por el artículo 61 del C.G P, aplicado por remisión analógica al procedimiento laboral.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora LOURDES MARIA AREVALO GOMEZ contra ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, a través de su email [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su email [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

**TERCERO: VINCULAR y NOTIFICAR** este auto, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL –UGPP-, al email [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co), comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

**CUARTO:** ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA.

**QUINTO:** Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de las entidades demandadas, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

**SEXTO: TENGASE** al doctor JOSE LUIS OROZCO MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 73.577.778 y T.P. No. 272.118 del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial

**SEPTIMO: TÉNGASE** para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el correo electrónico: [h.simpson.19@hotmail.com](mailto:h.simpson.19@hotmail.com) y [betusticox17@hotmail.com](mailto:betusticox17@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
059 del 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor LUIS FRANCISCO ACEVEDO SUAREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informando que el apoderado de la parte actora no arrimó memorial de subsanación de la demanda, dentro del término advertido en el auto que antecede. Lo anterior para lo de su cargo.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 437

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS FRANCISCO ACEVEDO SUÁREZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00170-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que la parte demandante no subsanó dentro del término legal los defectos advertidos en auto que antecede, por tanto, debe rechazarse la demanda.

Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ordinaria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta provisto.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
059 del 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, dentro del proceso de la referencia, se debe señalar nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 493

REFERENCIA:	Proceso Ordinario Laboral
Dte:	LEANDRO JULIO MARMOLEJO FERNANDEZ Y OTROS
Ddo.	PUERTO BRISA
RADICACION	No. 440013105001-2020-00090-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, se sirve **SEÑALAR** para el día **jueves veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena, de las consecuencias procesales de la inasistencia.

*IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.
La presente providencia se notifica por estado No. 059 del 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.
WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que las entidades demandadas UGPP, PORVENIR S.A, Y COLPENSIONES, fueron notificadas en debida forma y estas contestaron dentro del término legal, según se desprende de las constancias adjuntas al expediente. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 488

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	HENRY ROBERT HENRIQUEZ CORTES
DEMANDADOS:	UGPP, PORVENIR S.A, Y COLPENSIONES
RADICACION	No. 44-001-31-05-001-2021-00209-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que las entidades demandadas UGPP, PORVENIR S.A y COLPENSIONES, fueron notificadas en debida forma, y estas arrimaron sus contestaciones para las fechas del 23 de febrero de 2022, 7 de marzo de 2022 y 7 marzo de esta misma anualidad, lo que significa, que fueron contestada dentro del término legal, atendiendo a que, el termino de traslado vencía para el 11 de marzo de 2022, por lo que se debe tener por contestada la demanda por lo que se deberá proceder como tal. Por otra parte, se arrimó nuevo poder de la entidad UGPP, por lo que se reconocerá personería al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA y se dará por terminado el poder a la doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, así las cosas;

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** TÉNGASE, a la doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, como apoderada especial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado principal de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, con C.C. No. 1.082.862.276 y T.P. No. 213.610 del CSJ, como apoderado principal y sustituto respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos respectivamente.

**TERCERO: DAR POR TERMINADO** el poder a la doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, como apoderada especial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP y en su lugar **TÉNGASE** como nuevo apoderado el doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, para que actúe de acuerdo al poder general que le fue otorgado mediante escritura pública 1970 del 9 de Octubre de 2013 de la Notaría 28 del circulo de Bogotá por la Dra. ALEJANDRA AVELLA PEÑA, en su calidad de Directora Jurídica de la referida entidad, modificada en su artículo 1º por la Escritura Pública No. 4251 del 29 de Julio de 2022 de la Notaría Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá, otorgada por el Dr. Javier Andrés Sosa Pérez en su calidad de Subdirector de Defensa Judicial.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



**CUARTO: SEÑALAR**, para el día **miércoles primero (1) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, a las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
059 del 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia, informando que el demandado DISTRITO DE RIOHACHA, fue notificado en la fecha del 2 de marzo de 2020 y está contestado en la fecha de 8 de julio de 2020, cabe recordar que los términos judiciales se encontraban suspendidos por la pandemia generada del covid19, desde el 16 de marzo de 2020, hasta el día 30 de junio de 2020, es decir, que fue reanudo a partir del 1 de julio de esa anualidad, por lo que la entidad tenía plazo para contestar hasta el 11 de julio de 2020, lo que significa que, fue contestada dentro del término legal. Así mismo, le informo que la parte actora no realizó los actos de notificación a los demás demandados y se desconoce sus correos electrónicos para notificarlos de acuerdo a la ley 2213 de 2022. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 492

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	EIDER ALFONSO MEDINA ARAGON
DEMANDADO:	DISTRITO DE RIOHACHA Y OTROS.
RADICADO	No. 440013105001-2019-00243-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, fue notificada en debida forma, y esta arrojó su contestación para la fecha del 8 de julio de 2020, es decir, dentro del término legal, por lo que se debe tener por contestada la demanda, ahora, sería del caso, entrar a señalar fecha para las audiencias que trata el artículo 44 del CTPSS, sino sería porque dentro del expediente no se observa que la parte actora haya realizado los actos de notificación a los demandados LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA Y JOSE GREGORIO HERNANDEZ UPARELA, quienes conforman la UNION TEMPORAL RIOHACHA 2014, por tal razón, se ha de exhortar a la parte demandante para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente de publicado este auto, proceda a enviar la citación personal a la dirección física, a través de una empresa de mensajería, en la que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

En caso de incumplimiento a lo antes expuestos, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 30 del CPTSS., así las cosas, este despacho judicial,

RESUELVE,

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

**SEGUNDO:** TÉNGASE, al doctor DAIRO ACOSTA IGUARAN, para que actúe como apoderado judicial del DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, de acuerdo a las facultades conferidas en la Resolución No. 0277 de 2020.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TERCERO:** CONMINAR a la parte demandante para que proceda adelantar la notificación personal a los demandados LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA Y JOSE GREGORIO HERNANDEZ UPARELA, quienes conforman la UNION TEMPORAL RIOHACHA 2014, tal como quedó expuesto en la parte motiva de este proveído, so pena de las sanciones a que hubiera lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
059 del 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia, informando que el demandado DISTRITO DE RIOHACHA, fue notificado en la fecha del 2 de marzo de 2020 y está contestado en la fecha de 8 de julio de 2020, cabe recordar que los términos judiciales se encontraban suspendidos por la pandemia generada del covid19, desde el 16 de marzo de 2020, hasta el día 30 de junio de 2020, es decir, que fue reanudo a partir del 1 de julio de esa anualidad, por lo que la entidad tenía plazo para contestar hasta el 11 de julio de 2020, lo que significa que, fue contestada dentro del término legal. Así mismo, le informo que la parte actora no realizó los actos de notificación a los demás demandados y se desconoce sus correos electrónicos para notificarlos de acuerdo a la ley 2213 de 2022. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 490

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	YORDIS RAFAEL AREVALO BERMUDEZ
DEMANDADO:	DISTRITO DE RIOHACHA Y OTROS.
RADICADO	No. 440013105001-2019-00241-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, fue notificada en debida forma, y esta arrojó su contestación para la fecha del 8 de julio de 2020, es decir, dentro del término legal, por lo que se debe tener por contestada la demanda, ahora, sería del caso, entrar a señalar fecha para las audiencias que trata el artículo 44 del CTPSS, sino sería porque dentro del expediente no se observa que la parte actora haya realizado los actos de notificación a los demandados LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA Y JOSE GREGORIO HERNANDEZ UPARELA, quienes conforman la UNION TEMPORAL RIOHACHA 2014, por tal razón, se ha de exhortar a la parte demandante para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente de publicado este auto, proceda a enviar la citación personal a la dirección física, a través de una empresa de mensajería, en la que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

En caso de incumplimiento a lo antes expuestos, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 30 del CPTSS., así las cosas, este despacho judicial,

RESUELVE,

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

**SEGUNDO:** TÉNGASE, al doctor DAIRO ACOSTA IGUARAN, para que actué como apoderado judicial del DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, de acuerdo a las facultades conferidas en la Resolución No. 0277 de 2020.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TERCERO:** CONMINAR a la parte demandante para que proceda adelantar la notificación personal a los demandados LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA Y JOSE GREGORIO HERNANDEZ UPARELA, quienes conforman la UNION TEMPORAL RIOHACHA 2014, tal como quedó expuesto en la parte motiva de este proveído, so pena de las sanciones a que hubiera lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
059 del 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia, informando que el demandado DISTRITO DE RIOHACHA, fue notificado en la fecha del 2 de marzo de 2020 y está contestado en la fecha de 8 de julio de 2020, cabe recordar que los términos judiciales se encontraban suspendidos por la pandemia generada del covid19, desde el 16 de marzo de 2020, hasta el día 30 de junio de 2020, es decir, que fue reanudo a partir del 1 de julio de esa anualidad, por lo que la entidad tenía plazo para contestar hasta el 11 de julio de 2020, lo que significa que, fue contestada dentro del término legal. Así mismo, le informo que la parte actora no realizó los actos de notificación a los demás demandados y se desconoce sus correos electrónicos para notificarlos de acuerdo a la ley 2213 de 2022. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 491

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO ROBLES CUETO
DEMANDADO:	DISTRITO DE RIOHACHA Y OTROS.
RADICADO	No. 440013105001-2019-00242-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, fue notificada en debida forma, y esta arrojó su contestación para la fecha del 8 de julio de 2020, es decir, dentro del término legal, por lo que se debe tener por contestada la demanda, ahora, sería del caso, entrar a señalar fecha para las audiencias que trata el artículo 44 del CTPSS, sino sería porque dentro del expediente no se observa que la parte actora haya realizado los actos de notificación a los demandados LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA Y JOSE GREGORIO HERNANDEZ UPARELA, quienes conforman la UNION TEMPORAL RIOHACHA 2014, por tal razón, se ha de exhortar a la parte demandante para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente de publicado este auto, proceda a enviar la citación personal a la dirección física, a través de una empresa de mensajería, en la que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

En caso de incumplimiento a lo antes expuestos, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 30 del CPTSS., así las cosas, este despacho judicial,

RESUELVE,

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

**SEGUNDO:** TÉNGASE, al doctor DAIRO ACOSTA IGUARAN, para que actué como apoderado judicial del DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, de acuerdo a las facultades conferidas en la Resolución No. 0277 de 2020.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



**TERCERO:** CONMINAR a la parte demandante para que proceda adelantar la notificación personal a los demandados LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA Y JOSE GREGORIO HERNANDEZ UPARELA, quienes conforman la UNION TEMPORAL RIOHACHA 2014, tal como quedó expuesto en la parte motiva de este proveído, so pena de las sanciones a que hubiera lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
059 del 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que el demandado BANCO DE BOGOTA – SUCURSAL RIOHACHA, fue notificado en debida forma y este contesto dentro del término legal, según se desprende de las constancias adjuntas al expediente. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 487

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	CRISTIAN ANDRES CUELLO GUERRERO
DEMANDADOS:	BANCO DE BOGOTA – SUCURSAL RIOHACHA
RADICACION	No. 44-001-31-05-001-2021-00206-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada BANCO DE BOGOTA – SUCURSAL RIOHACHA., fue notificada en debida forma, y este arribo su contestación para la fecha del **08 de marzo de 2022**, lo que significa, que fue contestada dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas;

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada BANCO DE BOGOTA – SUCURSAL RIOHACHA.

**SEGUNDO:** TÉNGASE, al doctor NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS con C.C. No. 72006194 y T.P. No. 117.863 del CSJ, para que actué en calidad de apoderado de BANCO DE BOGOTA SA, en los términos y para los efectos del poder conferido por la doctora GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMÓN, en calidad de representante legal de la entidad.

**TERCERO: SEÑALAR,** para el día **lunes diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
059 del 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que las entidades demandadas DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISIÓN DE LA GUAJIRA, PORVENIR S.A, Y COLPENSIONES, fueron notificadas en debida forma y estas contestaron dentro del término legal, según se desprende de las constancias adjuntas al expediente. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 489

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ISIDORO OSPINO MERIÑO
DEMANDADOS:	PORVENIR S.A, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISIÓN DE LA GUAJIRA y COLPENSIONES
RADICACION	No. 44-001-31-05-001-2022-00004-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que las entidades demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES, fueron notificadas en debida forma en la fecha del 4 de marzo de 2022 y estas arrimaron sus contestaciones para las fechas del 17 y 22 de marzo de 2022, lo que significa, que fueron contestada dentro del término legal, mientras que, el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISIÓN DE LA GUAJIRA, también fue notificada en la fecha del 4 de marzo de 2022 y está arrimó su contestación para la fecha del 24 de marzo de 2022, lo que significa, que fue contestada por fuera del término legal, atendiendo a que, el termino de traslado vencía para el 23 de marzo de 2022, de manera que, se deberá tener como indicio grave, y se aplicará las consecuencias procesales prescritas en el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo anterior este despacho judicial, así las cosas;

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** TÉNGASE, al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado principal de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, con C.C. No. 1.082.862.276 y T.P. No. 213.610 del CSJ, como apoderado principal y sustituto respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos respectivamente.

**TERCERO:** TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISIÓN DE LA GUAJIRA.

**CUARTO:** TÉNGASE, al doctor CRISTIAN JOSÉ LEONE POLO, como apoderado principal de DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el doctor DANILO ARAUJO DAZA, en su calidad de jefe de la oficina jurídica del Departamento.

**QUINTO: SEÑALAR,** para el día **jueves veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
059 del 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que el demandado MUNICIPIO DE DIBULLA, fue notificado en debida forma y este contesto dentro del término legal, según se desprende de las constancias adjuntas al expediente. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 486

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	JUANA YANELIS PADILLA CANTILLO
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA.
RADICACION	No. 44-001-31-05-001-2021-00186-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA., fue notificada en debida forma, y este arrimo su contestación para la fecha del **27 de enero de 2022**, lo que significa, que fue contestada dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma. por lo que se deberá proceder como tal, así las cosas;

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA.

**SEGUNDO:** TÉNGASE, a la doctora KATRIANA PAOLA ORCASITA AMAYA con C.C. No. 1.121.326.174 y T.P. No. 182370 del CSJ, en calidad de Asesora Jurídica del Municipio de Dibulla, La Guajira, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos respectivamente.

**TERCERO: SEÑALAR,** para el día **lunes seis (6) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

*IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
059 del 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informándole que está pendiente de darle tramite al desistimiento de pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante. Lo anterior para lo de su cargo.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 448

**REFERENCIA:**

CLASE DE PROCESO. Ordinario Laboral  
DEMANDANTE. LIBIA JUDITH ROMERO CABALLERO  
DEMANDADOS. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.  
RADICADO No. 44-001-31-05-001-2018-00101-00.

Por lo anterior, encontrándose que la parte demandante desistió de la demanda de la referencia, por cuanto al fallecimiento de la actora, así las cosas, conociendo las consecuencias que implica el desistimiento como bien lo preceptúa el Código General del Proceso en su artículo 314, advirtiéndose que el desistimiento: *“implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*, por lo anterior, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante dentro de la referencia, teniendo ello como consecuencia, efecto de sentencia absoluta en contra de las pretensiones ordinarias de la demandante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
059 del 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que, del presente expediente doy cuenta al despacho, que fue repartido en la fecha del 5 de septiembre de 2022, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 447

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	EDWIN CORRALES DURAN
DEMANDADOS:	BANPIÑA S.A.S.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00174-00

Visto el informe la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora EDWIN CORRALES DURAN contra BANPIÑA S.A.S, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada BANPIÑA S.A.S, a través de su correo electrónico [info@grupoagrovid.com](mailto:info@grupoagrovid.com), comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

**TERCERO: TENGASE** al doctor CRISTIAN DAVID ARREGOCES SARMIENTO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.118.843.261 y T.P. No. 293.743 del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial.

**CUARTO: TÉNGASE** para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el correo electrónico [ecadu2009@hotmail.com](mailto:ecadu2009@hotmail.com) y [cristianarregoces1309@hotmail.com](mailto:cristianarregoces1309@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
059 del 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 485

**REFERENCIA:**

CLASE:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS MUÑOS GONZALEZ.
DEMANDADO:	BRINKS DE COLOMBIA S.A.
RADICACION	No. 440013105001-2022-00100-00.

Corresponde al juzgado verificar si la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, así como lo establecido en los artículos 5°, 6° y 8° de la ley 2213 de 2022. Una vez revisada la misma, se

**CONSIDERA**

La ley 2213 de 2022, *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

**1. LA PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.**

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso. Descendiendo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



al sub-lite, se constata lo siguiente:

Que la parte actora está solicitando la práctica de unos testimonios, pero ello no cumple con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G, del P, aplicable por analogía en materia laboral, puesto que, no indico en forma concreta los hechos sobre los cuales declaran los testigos, esto con el fin de establecer la pertinencia, conducencia y utilidad.

Por otra parte, no está dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, esto a que, no está indicando el canal digital donde deben ser notificados los testigos, por lo que deberá proceder como tal, so pena de rechazo.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, en escrito de manera unificada, so pena de ser rechazada.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

**SEGUNDO: TENGASE** al doctor JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA, como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos conferidos en el memorial de poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
059 del 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor VENANCIO LICONA ARENAS contra MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO informando que la demanda de la referencia fue repartida el día 04 de octubre de 2022, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 445

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	VENANCIO LICONA ARENAS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
RADICADO	No. 440013105001-2022-00190-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, ahora que, por haberse aportado evidencias de notificación digital, y por ser este despacho competente en razón a la cuantía, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor VENANCIO LICONA ARENAS contra MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, désele trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por secretaría el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, a la parte demandada MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, a través de su correo electrónico [notificacionesjudiciales@mincit.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mincit.gov.co), comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA.

**CUARTO: TENGASE** al doctor JUAN DAVID DUARTE MEJIA, para que actué como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial de poder.

**QUINTO: TÉNGASE** para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el email [upensalco@hotmail.com](mailto:upensalco@hotmail.com) y [juandasoul90@gmail.com](mailto:juandasoul90@gmail.com) .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
059 del 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informándole que nos correspondió por reparto el proceso de la referencia, en la fecha del 12 de octubre de 2022, encontrándose pendiente su eventual admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 443

**REFERENCIA:**

Clase de Proceso.	Ordinario Laboral.
Demandante.	MIGUEL NADER ARRIETA.
Demandado.	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA LTDA.
RADICACIÓN	No. 44-001-3105-001-2022-00196-00.

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho a fin de asumir la competencia, ha de considerar la suscrita que se encuentra la existencia de la causal de impedimento por *Existir enemistad grave* o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”, prevista en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, atendiendo al siguiente hecho:

Dado que en el citado proceso quien actúa como apoderado de la parte demandante, es el doctor JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES, pongo en conocimiento que la suscrita en los últimos meses ha tenido fuertes diferencias de carácter profesional con respecto al trámite que se les ha impartido a los múltiples procesos que están en curso en este Despacho y en los cuales él representa los intereses de algunas de las partes en litigio, y que además ha trascendido al plano personal, por ende, considero con objetividad que puede resultar afectado el principio legal de imparcialidad, que debe primar en las actuaciones judiciales.

Por lo tanto, es menester poner de presente en este proveído, que este impedimento se hace con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, y que conforme a lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

En ese orden, estima la suscrita de manera objetiva que se encuentra configurado la causal de “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”. (Lo subrayado por la suscrita), consagrada en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P, por lo que siguiendo con el trámite dispuesto en el artículo 144 íbidem, es de separarme del presente proceso y remitirlo al juez del mismo ramo, más exactamente, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que acepte el impedimento y asuma el conocimiento y adelante lo que en derecho corresponda.

**RESUELVE;**

**PRIMERO:** Declarar que la suscrita Juez se encuentra impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 141 numeral 9º del artículo 141 del C. G, del P, por los motivos expuesto en la parte motiva de este proveído.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, remítase digitalmente el proceso de la referencia, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que asuma el conocimiento de la misma y para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
059 del 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora VILMARIS JOSEFA SOLANO MEJIA contra PORVENIR, MINISTERIO DE HACIENDA Y DISTRITO DE RIOHACHA, informando que la demanda de la referencia fue repartida el día 30 de septiembre de 2022, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 444

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	VILMARIS JOSEFA SOLANO MEJIA
DEMANDADO:	PORVENIR, MINISTERIO DE HACIENDA Y DISTRITO DE RIOHACHA
RADICADO	No. 440013105001-2022-00189-00.

Visto el informe la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 del 2022 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a las demandadas por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía y del lugar de la reclamación administrativa, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora VILMARIS JOSEFA SOLANO MEJIA contra PORVENIR, MINISTERIO DE HACIENDA Y DISTRITO DE RIOHACHA, désele trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por secretaría el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, a la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a través de su correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com); al MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a su correo electrónico [notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co) y al DISTRITO DE RIOHACHA, a través de su correo electrónico [juridica@riohachalaguajira.gov.co](mailto:juridica@riohachalaguajira.gov.co), comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



**TERCERO: ORDENAR** la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA.

**CUARTO: TENGASE** al doctor CRISTIAN JOSE ARREGOCES PINTO, para que actué como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial de poder.

**QUINTO: TÉNGASE** para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el email [vilmarissolano@hotmail.com](mailto:vilmarissolano@hotmail.com) y [cristianarregoces@gmail.com](mailto:cristianarregoces@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
059 del 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor ALVARO AGUIRRE CASTRO contra INGENIAR LTDA, informando que la demanda de la referencia fue repartida el día 28 de septiembre de 2022, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 442

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	ALVARO AGUIRRE CASTRO
DEMANDADO:	INGENIAR LTDA.
RADICADO	No. 440013105001-2022-00187-00.

Visto el informe la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 del 2022 aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a las demandadas por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía, se admitirá la demanda

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE;**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral promovida por la ALVARO AGUIRRE CASTRO contra INGENIAR LTDA, désele tramite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por secretaría el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, INGENIAR LTDA, a través de su correo electrónico [ingeniar\\_ltda@yahoo.com](mailto:ingeniar_ltda@yahoo.com), comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

**TERCERO: TÉNGASE** para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el email [alvaro8\\_outlook.com](mailto:alvaro8_outlook.com) y [richardeljauk@hotmail.com](mailto:richardeljauk@hotmail.com) .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
059 del 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor MARLON VEGA GÓMEZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A informando que la demanda de la referencia fue repartida el día 19 de septiembre de 2022, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 441

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	MARLON VEGA GÓMEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO	No. 440013105001-2022-00182-00.

Visto el informe la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 del 2022 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a las demandadas por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía y del lugar de la reclamación administrativa, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor MARLON VEGA GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, désele tramite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, a las partes demandadas ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a través de su email [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a su email [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico [i01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en documento PDF, dentro del horario judicial

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico: [i01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA.

**CUARTO:** Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de las entidades demandadas, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

**QUINTO: TÉNGASE** para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el email [marlonvegag@gmail.com](mailto:marlonvegag@gmail.com) y [edgardiaz50@hotmail.com](mailto:edgardiaz50@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
059 del 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor EDILBERTO ENRIQUE ROMERO SALCEDO contra COLPENSIONES Y PORVENIR., informando que la demanda de la referencia fue repartida el día 09 de septiembre de 2022, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 440

**REFERENCIA:**

CLASE.	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	EDILBERTO ENRIQUE ROMERO SALCEDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICADO	No. 440013105001-2022-00178-00.

Visto el informe la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 del 2022, aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a las demandadas por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía y del lugar de la reclamación administrativa, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE;**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor EDILBERTO ENRIQUE ROMERO SALCEDO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, désele tramite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por secretaría el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de su correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al email [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



**TERCERO:** ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA.

**CUARTO:** Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de las entidades demandadas, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

**QUINTO: TÉNGASE** para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el email [betsyjulio14@gmail.com](mailto:betsyjulio14@gmail.com) y [bexyamaya@hotmail.com](mailto:bexyamaya@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
059 del 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora LEDYS MARIA TORRES NIZ contra COLPENSIONES, PROTECCION Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), informando que la demanda de la referencia fue repartida el día 09 de septiembre de 2022, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 439

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	LEDYS MARIA TORRES NIZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCION Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP).
RADICADO	No. 440013105001-2022-00177-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, ahora que, por haberse aportado evidencias de notificación digital, y por ser este despacho competente en razón a la cuantía, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora LEDYS MARIA TORRES NIZ contra LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), désele tramite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por secretaría el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos a la parte demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, a través de su correo electrónico [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co), y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), a su email [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co), , comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8°

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

**TERCERO:** ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA.

**CUARTO:** Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de las entidades demandadas, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

**QUINTO: TÉNGASE** para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado al email [lematoniz@yahoo.es](mailto:lematoniz@yahoo.es) y [cristianarregoces@gmail.com](mailto:cristianarregoces@gmail.com).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**

La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
059 del 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.